



CISS

CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO
EN MATERIA DE
**ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS**
PARA LOS **ÓRGANOS**
DE LA **CONFERENCIA**
INTERAMERICANA DE
SEGURIDAD SOCIAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Este Reglamento tiene como propósito establecer las políticas de la CISS en materia de Recursos Humanos, así como establecer normas concernientes a la relación laboral del personal que preste servicios personales subordinados en los órganos de la Conferencia y determinar qué actos u omisiones ejecutados por las autoridades de la CISS pueden derivar en responsabilidades administrativas.

La aplicación de este Reglamento se llevará a cabo en todo lo que no se oponga a la política que, en su caso, establezca la Asamblea General.

Artículo 2°. Conforme al artículo 22, inciso h) del Estatuto, corresponde a la Secretaría General la elaboración del presupuesto anual de la CISS, donde se incorporan los proyectos de presupuesto de los demás órganos de la Conferencia, para lo cual cada órgano deberá remitir a la Secretaría General, en los primeros quince días del mes de octubre de cada año, su proyecto de presupuesto para el ejercicio anual siguiente, e incorporará, con la desagregación que la Secretaría General determine, las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones correspondientes a servicios personales. Los sueldos de los trabajadores y trabajadoras de la CISS no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo:

- a) Para el pago del precio de alimentos consumidos por los trabajadores y trabajadoras de la CISS que la propia CISS proporcione directamente o por medio de proveedores con los que se tenga convenio para ese propósito;
- b) Préstamos otorgados por la CISS;
- c) Anticipos de sueldo solicitados por los trabajadores y trabajadoras en los términos del convenio respectivo;
- d) Préstamos otorgados por la CISS, que deriven de cantidades no comprobadas por los trabajadores y trabajadoras, por concepto de viáticos o fondo revolvente para cubrir el costo que origine el desempeño de sus funciones oficiales, y
- e) Los precedentes conforme a mandato legal o jurisdiccional de la autoridad competente.

Artículo 3°. Las relaciones de trabajo entre la CISS y sus trabajadores y trabajadoras de la nacionalidad del país sede de la Conferencia, se regirán por las leyes aplicables de dicho país, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) relativo al Establecimiento de la Sede de la Conferencia en México (en adelante "Acuerdo").

Las relaciones de trabajo entre la CISS y sus trabajadores y trabajadoras de nacionalidad distinta del país sede de la Conferencia, se regirán por lo que específicamente se establezca en los contratos de trabajo, sin que puedan acordarse condiciones menos favorables que las otorgadas a los trabajadores y trabajadoras de la nacionalidad del país sede. Las prestaciones en materia de seguridad social se otorgarán por medio de las instituciones oficiales del país sede.

Artículo 4°. Los procedimientos de atracción de talento, formación y desarrollo de capital humano, evaluación de desempeño y desvinculación de los trabajadores y trabajadoras de la CISS, con independencia de la denominación que se les otorgue, estarán a cargo de la Secretaría General, salvo las correspondientes al Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social (CIESS) que, al contar con autonomía en el ejercicio de su presupuesto, tendrá plena autonomía en materia de Recursos Humanos, sujetándose a este Reglamento.

La Secretaría General y el CIESS coordinarán sus actividades para evitar duplicidad de funciones, actividades o procesos.

Artículo 5°. El tratamiento de los datos personales de las personas trabajadoras de la CISS, independientemente de su nacionalidad, dependerá de la legislación vigente en la jurisdicción en que se recaben.

TÍTULO II. DEL EJERCICIO DEL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES

Artículo 6. De conformidad con el Reglamento en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación y Ejercicio del Gasto para los Órganos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, los órganos de la CISS presentarán a la Secretaría General su respectivo proyecto de presupuesto anual, e identificarán en un capítulo por separado el correspondiente a servicios personales, mismo que se deberá ajustar al tabulador aprobado que ya incluirá las prestaciones y percepciones extraordinarias. Dicho capítulo deberá contener los rubros y partidas específicas que al efecto informe la Secretaría General, como parte de los límites, criterios, guías e instrucciones que considere necesarias para alcanzar el equilibrio financiero de la CISS.

Los sueldos de las personas trabajadoras de la CISS se pagarán preferentemente en la moneda de curso legal del país en que presten sus servicios, o en dólares de los Estados Unidos de América. La CISS determinará la moneda en que se pagarán los sueldos de personal, y atenderá las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 7°. Los órganos de la CISS sujetarán su gasto para servicios personales al monto aprobado en el presupuesto anual correspondiente, por lo que no se podrán realizar contrataciones de personal que deriven en un gasto superior al aprobado, ni por cantidades superiores a las establecidas en el tabulador.

En situaciones extraordinarias que impliquen la terminación de la relación de trabajo, la Secretaría General podrá realizar transferencias entre partidas de gasto para incrementar el presupuesto aprobado para servicios personales y para cubrir el gasto adicional, informando al Comité Permanente.

TÍTULO III. DEL PERSONAL DE LA CISS

Artículo 8°. Las personas trabajadoras de la CISS prestarán sus servicios personales subordinados en la sede de la Conferencia, con la opción de prestarlos en otro lugar con la autorización de la persona titular del órgano o, en casos de emergencia, conforme a lo que determinen las autoridades competentes.

La persona titular de cada órgano será responsable de establecer los métodos, mecanismos y procedimientos de control de asistencia de su personal, y del establecimiento de horarios de trabajo, dando preferencia al horario de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes.

Las personas titulares de los órganos podrán establecer, de común acuerdo su personal, horarios de trabajo distintos para la totalidad o parte de los trabajadores y trabajadoras de su respectivo órgano cuando, a su juicio, sea conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del propio órgano, como medida de ahorro de energía, u otras situaciones debidamente justificadas.

Artículo 9°. Las personas titulares de los órganos en ninguna circunstancia podrán eximir a su personal del cumplimiento de las funciones o trabajos para los que fueron contratados.

Artículo 10°. La persona titular de cada órgano llevará a cabo anualmente la evaluación del desempeño de las personas trabajadoras adscritas a su órgano, a través de las áreas o personas que al efecto designe.

La evaluación del desempeño del personal comprende la verificación del cumplimiento de sus funciones, en su caso las aportaciones o mejoras propuestas o realizadas para la consecución de los fines del órgano de la CISS en la que presten sus servicios.

Las evaluaciones del desempeño invariablemente considerarán la autoevaluación que cada persona realice de su propio desempeño.

Artículo 11°. Las personas titulares de los órganos podrán llevar a cabo movimientos, modificaciones y cambios en la distribución de funciones previstos en la estructura organizacional o funcional del órgano a su cargo cuando, a su juicio, dichos movimientos, modificaciones y distribución de funciones tiendan al mejor cumplimiento de los fines del órgano, siempre que no se incremente el presupuesto aprobado para servicios personales, ni se incrementen las percepciones de los trabajadores y trabajadoras, salvo que asuman funciones adicionales.

Los movimientos, modificaciones y cambios en la distribución de funciones no se podrán realizar cuando sean contrarios a la estructura autorizada en el Reglamento del órgano correspondiente.

Artículo 12°. En materia de Recursos Humanos, los órganos de la CISS coordinarán sus actividades para evitar duplicidad de funciones, actividades o procesos, sin perjuicio de la competencia de la persona titular de cada órgano para establecer perfiles de puesto y requisitos para el ingreso.

Artículo 13°. Es obligación de la CISS impartir capacitación y adiestramiento a su personal conforme a los planes y programas que al efecto se elaboren.

Artículo 14°. La gestión y administración de los Recursos Humanos de la CISS se llevarán a cabo con apego a las normas en la materia establecidas por la Organización Internacional de Normatización (ISO), específicamente las normas ISO 9001 de más reciente aplicación en la materia.

Artículo 15°. Todas las personas trabajadoras de la CISS contarán con cinco días contados a partir de la fecha de notificación de la terminación de la relación laboral para entregar a la persona que, al efecto designe el titular del órgano, los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, así como un informe de los asuntos a su cargo y el estado que guardan, junto con toda la información y documentación de la CISS que por cualquier causa obren en su poder, elaborará un acta o minuta que deberán firmar quien entrega y quien recibe.

Las personas trabajadoras que tengan carácter de apoderados de la CISS incluirán en su entrega la relación de los contratos y otros documentos en que consten obligaciones de pago a cargo de la CISS que hubieran celebrado durante su gestión, validado por quien tenga a su cargo el registro de contratos.

Tratándose de las personas titulares de los órganos, la entrega se realizará a quien los reemplace o, en su defecto, al trabajador o trabajadora de jerarquía inmediata inferior que tenga a su cargo funciones administrativas, o a la persona que designe el Presidente de la CISS.

Los contratos individuales de trabajo incluirán la obligación de realizar la entrega de su cargo conforme a lo establecido en este Reglamento, hasta los niveles en que la persona titular de cada órgano disponga.

TÍTULO IV. DE LA PROVISIÓN DE FONDOS, Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS PARA FUNCIONES OFICIALES O COMISIONES.

Artículo 16°. La CISS no podrá otorgar tarjetas de crédito, débito o servicios a las personas trabajadoras de la CISS como medio de pago para el fondo revolvente que, en su caso, se les haya otorgado, ni para cubrir viáticos para la realización de funciones oficiales o comisiones, dentro o fuera del país sede de la CISS, los cuales serán invariablemente provistos por la CISS en efectivo. Las erogaciones que por estos conceptos se realicen deberán ser comprobadas con los documentos originales que correspondan, mismos que, en su caso, deberán cumplir con las disposiciones fiscales aplicables a cada caso de conformidad con la legislación nacional del país que corresponda. En el caso de viáticos, no requerirán comprobación las erogaciones por montos iguales o menores al quince por ciento del monto total otorgado y, con respecto al fondo revolvente, las erogaciones por montos iguales o menores a cincuenta dólares de los Estados

Unidos de América, o su equivalente en la moneda en que se hayan realizado los pagos, al tipo de cambio vigente en la fecha de la erogación.

Las cantidades que no se comprueben con los originales respectivos constituirán cantidades otorgadas por la CISS en préstamo al trabajador o trabajadora, que serán descontadas de sus percepciones por sueldos y salarios en el número de pagos necesarios para su liquidación, sin que se puedan exceder los porcentajes máximos de descuento establecidos por ley o, en su caso, compensadas de su finiquito al término de la relación laboral. Para estos propósitos, las personas trabajadoras que reciban los fondos o viáticos para el desempeño de funciones oficiales previamente suscribirán la documentación en que aprueben la recepción de un préstamo por una cantidad igual a las sumas que no comprueben, autorizando la realización de los descuentos consecuentes hasta su liquidación.

Artículo 17°. El personal de la CISS podrá ser comisionado fuera del país en que presten sus servicios para el desempeño de actividades oficiales en cumplimiento de los fines del órgano, mediante autorización por escrito de su titular.

Las personas trabajadoras que sean comisionadas en el país en que presten sus servicios de la CISS podrán recibir viáticos cuando la comisión se desempeñe a más de cincuenta kilómetros fuera de la ciudad en que presten sus servicios, en cumplimiento con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 18°. Los viáticos comprenden pagos de hospedaje, transporte al lugar en que se deba realizar la comisión, transporte local y alimentación durante el desempeño de la comisión. Los pagos de transportación aérea o terrestre para el traslado del personal de la CISS a su destino, preferentemente, se realizará mediante requisición al área competente del órgano o de la Secretaría General, según corresponda, y con la debida anticipación. Queda prohibida la adquisición de pasajes en clases superiores a turista o su equivalente.

Artículo 19°. Las personas trabajadoras de la CISS que sean comisionadas contarán con un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de término de la comisión para presentar a la persona titular del órgano un informe de las actividades realizadas, los logros alcanzados y las funciones de la CISS que fueron cumplidas o los avances en la consecución de estas.

Conjuntamente presentará al superior jerárquico y a la persona titular del órgano un informe de las erogaciones realizadas, su relación con el desempeño de la comisión y de los fines de la CISS, y los originales de los comprobantes que las sustenten.

Las cantidades erogadas por las personas trabajadoras que no se comprueben con los originales de los comprobantes respectivos, o que no sean procedentes por no estar relacionadas con el cumplimiento de la comisión y de las funciones de la CISS, se constituirán en los préstamos a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 20°. El monto máximo de viáticos será igual al establecido por la Organización de las Naciones Unidas para su personal.

Artículo 21°. Se podrá otorgar a las personas titulares de los órganos o a las personas que estos designen, un fondo revolvente para el cumplimiento de funciones oficiales dentro del país en que presten sus servicios, los cuales comprenden la adquisición de bienes, contratación de servicios, mensajería, entrega de documentos y otros gastos necesarios o convenientes. El fondo revolvente no podrá ser mayor a quinientos dólares de los Estados Unidos de América por mes calendario.

Toda erogación realizada con cargo a estos fondos deberá ser comprobada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

TÍTULO V. DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES APLICABLES A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA CISS.

Artículo 22°. Sólo se podrán rescindir o terminar las relaciones de trabajo de las personas trabajadoras de la CISS de conformidad con la legislación en materia laboral del país en que presten sus servicios.

Artículo 23°. En el desempeño de sus funciones, las personas trabajadoras de la CISS deberán observar buena conducta, y evitarán acciones u omisiones que alteren la disciplina y normas de convivencia del centro de trabajo. Quedan prohibidas las faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de cualquier otro trabajador y trabajadora de la CISS, independientemente del nivel jerárquico, prestadores de servicio, proveedores, visitantes o cualquier persona que se encuentre en el centro de trabajo.

La Secretaría General podrá emitir un reglamento interior de trabajo y un código de conducta para las personas trabajadoras de la CISS

Artículo 24°. Las personas trabajadoras de la CISS podrán ser suspendidas temporalmente en el desempeño de sus funciones por incurrir sin causa justificada en faltas de asistencia reiteradas, cuando no proceda la rescisión de la relación de trabajo, o por incumplimiento de los horarios de trabajo establecidos, y se les aplicarán descuentos a sus percepciones conforme se establezca en los contratos individuales de trabajo o en el reglamento interior de trabajo.

TÍTULO VI. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LAS AUTORIDADES DE LA CISS¹

I CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 25°. El presente título es de observancia obligatoria para las Autoridades de la CISS, enunciadas en el artículo 52° del Estatuto, y su objeto es establecer las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 26°. Son sujetos de responsabilidad administrativa las Autoridades de la CISS mencionadas en el artículo anterior y se regularán en el presente reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto o de resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Artículo 27°. Para efectos de este artículo se entenderá por:

- f) **Autoridades de la CISS.** Las enunciadas en el artículo 52 del Estatuto y, para el caso concreto de este ordenamiento, se refiere a las personas que sean designadas como titulares de la Secretaría General, la Dirección del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social y la Contraloría.
- g) **Conflicto de interés.** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones que tienen asignadas las Autoridades de la CISS, debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- h) **Declaración patrimonial.** Constancia de situación patrimonial y declaración de intereses que realicen las autoridades de la CISS conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.
- i) **Informe de responsabilidad.** Documento en el que la Presidencia de la CISS describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en el presente título, donde se adjuntan las pruebas, fundamentos y motivos de presunta responsabilidad de las Autoridades de la CISS o de los particulares en la Comisión de faltas administrativas.
- j) **Faltas administrativas no graves.** Se considerarán como faltas administrativas no graves aquellos actos u omisiones ejecutados por las Autoridades de la CISS que transgredan las siguientes obligaciones:
 - i. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y de intereses en los términos establecidos por este título y por los lineamientos que al respecto se emitan.
 - ii. Rendir cuentas en tiempo y forma sobre el ejercicio de sus funciones en términos de las normas aplicables y conforme a las solicitudes que realicen los órganos de la CISS.

1 La adición del presente título fue aprobada por la Asamblea General durante su sesión extraordinaria del 09 de agosto de 2023. Sin embargo, entrará en vigor una vez que las reformas y adiciones al Estatuto de la CISS presentadas durante dicha sesión, sean aprobadas.

- iii. Integrar la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su responsabilidad.
- k) Faltas administrativas graves.** Se considerarán como faltas administrativas graves aquellos actos u omisiones ejecutados por las Autoridades de la CISS conforme a lo siguiente:
- i. No cumplir con las funciones encomendadas por el Estatuto, los Reglamentos de la CISS, el Código de Conducta y las disposiciones aplicables emitidas por los órganos de la CISS.
 - ii. **Desvío de recursos.** Las Autoridades de la CISS, que autoricen, soliciten o realicen, para sí o para otros, actos para la asignación de recursos materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición al Estatuto y demás disposiciones de la CISS, serán responsables.
 - iii. **Utilización indebida de información.** Serán responsables las Autoridades de la CISS que, mediante el uso indebido de la información a la que tienen acceso en virtud de las funciones que desempeñan, adquieran para sí o para otros, bienes inmuebles, muebles y valores que, en general, mejoren sus condiciones de vida, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Asimismo, se considerará dentro de este supuesto la indebida custodia de la documentación e información que por razón de sus funciones tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos.
 - iv. **Abuso de funciones.** Se considerará cuando se ejerzan funciones que no se tengan conferidas, o se valga de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios que generen para sí o para otros un beneficio.
 - v. **Actuación bajo conflicto de interés.** Se considerará cuando la Autoridad intervenga, por motivo de sus funciones, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que exista conflicto de interés o impedimento legal.
- l) Faltas de particulares.** Actos u omisiones de personas físicas o morales que estén vinculadas con las faltas administrativas graves a que se refiere el presente título, cuya sanción corresponderá a los tribunales competentes.
- m) Personas trabajadoras de la CISS.** Todas las personas que presten servicios personales subordinados en los órganos de la Conferencia.
- n) Particulares.** Cualquier persona física o moral que participe en la CISS como proveedor de servicios o contratista.
- o) Queja.** El acto de informar hechos, datos o indicios, probablemente constitutivos de faltas administrativas en los términos de este Título y de las disposiciones aplicables, que hace una institución de la membresía; un órgano de la CISS o un trabajador o trabajadora a través de un escrito o formato institucional con la finalidad de que se realice una investigación.

p) **Quejosa.** Institución de la membresía, Autoridad de la CISS o trabajador o trabajadora que acude ante la Presidencia de la CISS con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

Artículo 28°. La investigación y calificación de las faltas que cometan las Autoridades de la CISS por el incumplimiento del Código de Conducta y la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se sujetarán a lo establecido en el Protocolo para la Atención de Casos de Hostigamiento, Discriminación o Acoso Sexual o Laboral de la CISS. En ese sentido, las sanciones serán determinadas por la Comisión de Atención, Seguimiento y Vigilancia, la que deberá notificar al Comité Permanente las resoluciones que involucren a las autoridades mencionadas.

I **CAPÍTULO II.** Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Artículo 29°. La investigación de presunta responsabilidad administrativa iniciará por queja o derivado de las auditorías practicadas por parte de la Contraloría o de las auditorías externas.

Artículo 30°. La quejosa podrá solicitar a la Presidencia de la CISS la sanción administrativa y, en su caso, la remoción de las autoridades referidas en el artículo 52° del Estatuto. La queja deberá acompañarse de razonamientos y pruebas que la respalden.

La Presidencia emitirá la convocatoria necesaria para que el Comité Permanente se reúna dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya sido recibida la queja, y deberá enviar con por lo menos 5 días de antelación el informe de presunta responsabilidad.

Artículo 31°. El Comité Permanente dará a conocer al funcionario respectivo la solicitud de sanción o destitución, según sea el caso, y las pruebas aportadas por la quejosa; y otorgará un plazo de no más de 30 días hábiles para presentar argumentos y pruebas en su defensa. Al vencimiento de este plazo, el Comité Permanente, en un plazo no mayor a 30 días, emitirá la resolución mediante la cual determinará elevar la solicitud ante la Asamblea General o desecharla, la cual será final e inatacable.

Para llevar a cabo el procedimiento previsto en el párrafo anterior, el Comité Permanente podrá instruir la integración de una Comisión Revisora que conozca de la queja, delibere, y emita un dictamen que sirva de apoyo a dicho órgano para determinar la sanción o destitución de la Autoridad de la CISS que corresponda.

Artículo 32°. En caso de que el Comité Permanente determine que la conducta desplegada por la Autoridad de la CISS de que se trate, constituye una falta administrativa no grave, podrá aplicar una amonestación pública o privada o la suspensión del cargo sin goce de sueldo.

Artículo 33°. Para la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, se deberán considerar los elementos del cargo que desempeñe la autoridad de la CISS, así como el nivel

jerárquico, los antecedentes del presunto infractor, los medios de ejecución, y la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que determine el Comité Permanente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Artículo 34°. El Comité Permanente podrá abstenerse de imponer la sanción correspondiente, siempre y cuando la Autoridad de la CISS que corresponda no haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa y no haya actuado de forma dolosa.

Artículo 35°. En caso de que el Comité Permanente determine que la conducta desplegada por la Autoridad de la CISS de que se trate constituye una falta administrativa grave, deberá elevar la solicitud de remoción a la Asamblea General; por lo que deberá emitir directa e inmediatamente la convocatoria a dicho órgano máximo para que conozca su resolución y decida sobre la remoción de la Autoridad de la CISS en cuestión.

La resolución de la Asamblea sobre el asunto deberá ser determinada por las dos terceras partes de sus integrantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62° del Estatuto, misma que será final e inatacable.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior surtirá efectos a partir de la fecha en que se adopte, por lo que, en caso de remoción, se deberá proceder a su cumplimiento de manera inmediata, sin responsabilidad para la Conferencia. Queda a cargo de la Secretaría General y la Contraloría dar seguimiento e informar al Comité Permanente la instrumentación y ejecución de los acuerdos adoptados y, en su caso, las acciones realizadas en representación de la Conferencia para esos efectos.

Artículo 36°. Las autoridades de la CISS removidas por resolución de la Asamblea General no podrán ocupar cargo alguno dentro de la Conferencia por un periodo no menor a seis años, y las removidas por sanciones que deriven de faltas administrativas graves, podrá determinarse la inhabilitación permanente.

Artículo 37°. Las sanciones por faltas administrativas de los particulares serán determinadas atendiendo al procedimiento de sanción por faltas administrativas no graves y el resultado podrá ser suspensión o inhabilitación para participar en adquisiciones, servicios u obras de la CISS.

Artículo 38°. Si como resultado de la investigación de una falta administrativa o en cualquier etapa del procedimiento para la determinación de responsabilidades administrativas se detecta una posible afectación patrimonial a la CISS, se hará del conocimiento del área jurídica para que, de ser el caso, y conforme a sus atribuciones, realice las acciones legales conducentes para garantizar la reparación del daño causado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de la Conferencia.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de esta modificación, quedan sin efecto cualesquiera instrumentos, disposiciones, directivas o instrucciones que se opongan a lo aquí establecido.



San Ramón s/n, Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, Ciudad de México.

Contacto

Teléfono: +52 55 5377 4700

Página web: <https://ciss-bienestar.org/>

Email: secretaria.general@ciss-bienestar.org